

I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

● OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE MEDIO RURAL Y PESCA

RESOLUCIÓN de 4 de mayo de 2009, de la Consejería de Medio Rural y Pesca, por la que se aprueba la convocatoria 2009 de ayudas a la transformación y comercialización de productos agroalimentarios y forestales.

El Reglamento (CE) n.º 1698/2005, del Consejo, de 20 de septiembre, sobre ayuda al desarrollo rural a cargo del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) mantiene entre las medidas de desarrollo rural, las destinadas a auxiliar inversiones para el aumento del valor añadido de productos agrícolas y forestales.

Esta medida se corresponde con la 123 del Marco Nacional de Desarrollo Rural y también ha sido incluida en el Programa de Desarrollo Rural de los productos agrícolas y forestales de Asturias.

Estos programas tienen la consideración de plan estratégico a los efectos establecidos en el artículo 8 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

El objetivo prioritario de la medida de aumento del valor añadido de productos agrícolas y forestales es el aumento de la competitividad y la eficiencia. De forma concreta se buscan como objetivos:

- Desarrollo de una estructura moderna, íntegra y adecuada.
- Impulso del acceso y desarrollo de la innovación y aplicación de nuevas tecnologías, en coordinación con otras acciones comunitarias y nacionales en materia de I+D+i.
- Adaptación de las producciones a las demandas del mercado.
- Avance hacia la mejora ambiental de la industria agroalimentaria y forestal.

Las ayudas destinadas a auxiliar inversiones en las empresas agroalimentarias y forestales consistirán en subvención directa a la inversión de acuerdo a los límites establecidos en las bases reguladoras aprobadas por Resolución de 16 de abril de 2009, de la Consejería de Medio Rural y Pesca, de ayudas a la transformación y comercialización de productos agroalimentarios y forestales (BOPA de 30 de abril de 2009).

En su virtud, y de conformidad con lo establecido en la Ley 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias; Ley 2/1995, de Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias; Decreto 71/1992, de 29 de octubre, modificado por el Decreto 14/2000, de 10 de febrero, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones, Ley 38/2003, General de Subvenciones y Real Decreto 887/2006, Reglamento de la Ley 38/2003, General de Subvenciones,

RESUELVO

Primero.—Aprobar la convocatoria de concesión de ayudas a la transformación y comercialización de productos agroalimentarios y forestales en el ámbito del Principado de Asturias para el año 2009 con cargo a la aplicación presupuestaria 18.02.712C-773.001 "Fomento de la industria agroalimentaria y forestal", en la cuantía de 10.300.000 euros (diez millones trescientos mil euros). En función de las características de los proyectos de inversión, las subvenciones podrán plurianualizarse (años 2009, 2010 y 2011), siendo la financiación para el año 2009 de 4.815.840,62 euros (cuatro millones ochocientos quince mil ochocientos cuarenta euros con sesenta y dos céntimos); para el año 2010 de 2.984.159,38 € (dos millones novecientos ochenta y cuatro mil ciento cincuenta y nueve euros con treinta y ocho céntimos), y para el año 2011 de 2.500.000 euros (dos millones quinientos mil euros), habiéndose aprobado el gasto por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 29 de abril de 2009.

Se abrirán dos procesos selectivos para la concesión de estas ayudas, con la siguiente distribución:

Primera selección: 3.815.840,62 euros (tres millones ochocientos quince mil ochocientos cuarenta euros con sesenta y dos céntimos) serán con cargo a la aplicación 18.02.712C-773.001 de los presupuestos generales del 2009, 1.984.159,38 euros (un millón novecientos ochenta y cuatro mil ciento cincuenta y nueve euros con treinta y ocho céntimos) con cargo a la aplicación 18.02.712C-773.001 del ejercicio presupuestario 2010 y 1.250.000 euros (un millón doscientos cincuenta mil euros) con cargo a la aplicación 18.02.712C-773.001 del ejercicio presupuestario 2011.

Segunda selección: 1.000.000 euros (un millón de euros) serán con cargo a la aplicación 18.02.712C-773.001 del ejercicio presupuestario 2009, 1.250.000 euros (un millón doscientos cincuenta mil euros) con cargo a la aplicación 18.02.712C-773.001 del ejercicio presupuestario 2010 y 1.000.000 euros (un millón de euros) con cargo a la aplicación 18.02.712C-773.001 del ejercicio presupuestario 2011.

Si finalizado el período de la primera solicitud y concedidas las subvenciones correspondientes, no se hubiera agotado el importe máximo otorgado, se trasladará la cantidad no aplicada a la segunda solicitud.

Si finalizado el período de la primera solicitud y concedidas las subvenciones correspondientes, no fueran aprobadas solicitudes por falta de crédito, se incorporarán como presentadas para la segunda selección, sin que presuponga preferencia alguna sobre las presentadas en la segunda selección.

En caso de presentación de solicitudes por un importe de ayuda superior al crédito inicialmente aprobado, se podrán autorizar créditos complementarios, cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 58.2 del Real Decreto 887/2006, Reglamento de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, sin necesidad de una nueva convocatoria y siendo la cuantía adicional estimada de 1.500.000 euros para el ejercicio 2009. No obstante, la efectividad de esta cuantía adicional queda supeditada a la previa declaración de crédito y a su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* con anterioridad a la resolución de concesión. La publicidad de los créditos adicionales disponibles no implicará la apertura de un nuevo plazo de presentación de solicitudes.

Segundo.—La concesión de las ayudas se regirá por las bases reguladoras aprobadas por Resolución de 16 de abril de 2009, de la Consejería de Medio Rural y Pesca, de ayudas a la transformación y comercialización de productos agroalimentarios y forestales (BOPA de 30 de abril de 2009).

El objeto de la convocatoria es la concesión de las ayudas para la mejora de la transformación y comercialización de los productos agrarios en el marco del Reglamento (CE) 1698/2005, del Consejo, de 20 de septiembre, y en el Plan Estratégico Nacional de Desarrollo Rural 2007-2013 y en el Programa de Desarrollo Rural del Principado de Asturias.

Las condiciones y requisitos de los beneficiarios son los establecidos en los artículos 3 y 4 del anexo I de las bases reguladoras citadas y la finalidad de la concesión coincide con los objetivos recogidos en el artículo 2 de las mismas.

En todo caso, la concesión se efectuará mediante un régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo a los criterios de valoración establecidos en el artículo 9 de las bases reguladoras.

Para lo no contemplado en dicha Resolución se estará a lo dispuesto en el Reglamento (CE) n.º 1698/2005, del Consejo, de 20 de septiembre, sobre ayuda al desarrollo rural a cargo del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y demás normas de aplicación.

Están ayudas están cofinanciadas al 70% con fondos FEADER, bajo el lema Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural: Europa invierte en las zonas rurales.

La financiación del 30% restante es a cargo de fondos del Principado de Asturias en un 15% y del Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino otro 15%.

Tercero.—Los interesados formularán su solicitud en un único ejemplar debidamente cumplimentado conforme al modelo que se recoge en el anexo II de las bases reguladoras citadas en artículo segundo. La solicitud deberá acompañarse de la documentación que asimismo se determina en el artículo 7.º de las bases reguladoras citadas y de acuerdo a los anexos IV y V de las mismas.

La presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación de las bases reguladoras.

Las solicitudes podrán presentarse en el plazo de 10 días naturales a contar desde el día siguiente de la publicación de la Resolución en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* para la primera selección y del 1 al 30 de junio de 2009 la segunda selección.

Las solicitudes podrán presentarse en el registro de la Consejería de Medio Rural y Pesca, o en las Oficinas Comarcales de esta Consejería, o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero; si, en uso de este derecho, el expediente es remitido por correo, deberá ser presentado en sobre abierto para que la solicitud sea fechada y sellada por el personal de Correos antes de que se proceda a su certificación.

Quedarán incorporadas a la primera selección, todas aquellas solicitudes presentadas y desestimadas por falta de crédito en la anterior convocatoria, de acuerdo con el artículo 7.º de la Resolución de 17 de marzo de 2008, de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural, de ayudas a la transformación y comercialización de productos agroalimentarios y forestales, siempre que reúnan los requisitos fijados en esta convocatoria y siempre que la solicitud de ayuda se hubiera presentado con anterioridad al inicio de los trabajos.

Cuarto.—El órgano instructor será el Servicio de Industrias y Comercialización Agrarias de la Dirección General de Ganadería y Agroalimentación, correspondiendo la resolución de concesión al titular de la Consejería de Medio Rural y Pesca.

De acuerdo con las disponibilidades presupuestarias, las subvenciones serán resueltas y notificadas en el plazo máximo de seis meses, contados a partir de la fecha de la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Quinto.—De conformidad con los artículos 58 y 59.1 y 2 de la citada ley 30/1992, la notificación de la resolución del procedimiento se realizará, personal e individualmente, a cada uno de los solicitantes, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 18 de la Ley General de Subvenciones.

Sexto.—Disponer la publicación de la presente Resolución en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanear ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias y en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Oviedo, 4 de mayo de 2009.—El Consejero de Medio Rural y Pesca, Manuel Aurelio Martín González.—12.156.